



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 019-2018-GORE-ICA/GGR

Ica, 20 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Preliminar N° 24-2018-GORE-ICA/ST-GRH, de fecha 01 de marzo del 2018, el Memorando N° 253-2017-GORE-ICA/GRAF, de fecha 13 de marzo de 2017, Memorando N° 062-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 063-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 064-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 065-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 066-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 067-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 068-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 069-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 070-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017, Memorando N° 071-2017-GRAJ, de fecha 09 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con los hechos expuestos en el Informe Preliminar N° 24-2018-GORE-ICA/ST-GRH, la imputación de faltas administrativas se origina del Memorando N° 253-2017-GORE-ICA/GRAF, de fecha 13 de marzo del 2017, por no haber presentado justificación alguna de los bienes faltantes que les fueron concedidos de acuerdo a su registro Personal de Bienes Patrimoniales, de la cual se encontraban asignados a las siguientes personas:



Expediente	Servidor Identificado	Presunta falta y fecha en la que ocurrieron los hechos.
Memorando N° 062-2017-GRAJ.	Rubén Pariona Quincho	Pérdida de Computadora Personal Portátil Marca Sony Modelo PGC-7131-Serie N° SO1301170487 tipo X14-39706 color gris (Valor S/. 4,140.00); Resolución Directoral Regional N° 0088-2010-GORE-ICA/ORADM, hecho ocurrido el 29 de diciembre de 2008 según consta Denuncia Policial.
Memorando N° 063-2017-GRAJ.	Angel Ascencio Angulo	Pérdida de Computadora Personal Portátil Marca TOSHIBA, Modelo P744-SP5101L Serie N° Xbo73226k, color negro (Valor S/. 3043.56); hecho ocurrido el 07 de diciembre de 2013 según consta Denuncia Policial.
Memorando N° 064-2017-GRAJ	Abel Antonio Muchaypiña Carhuayo	Pérdida de siete (7) Sillas de Plástico modelo italiano color blancas, Código: 9105,0303-02785, 9105,0303-03476, 9105,0303-03483, 9105,0303-03507, 9105,0303-03517, 9105,0303-03524, 9105,0303-03525, respectivamente, cada una con un valor de S/.



Gobierno Regional de Ica



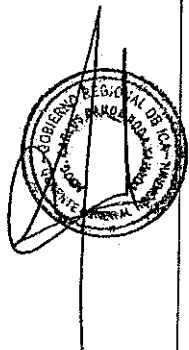
		24,00, hecho ocurrido según el Oficio N° 007-2005-SINTRA-GORE-ICA de fecha 07 de marzo de 2005, y la pérdida de Computadora Portátil marca IBM, Modelo THINK PAD. R50e, Serie KV-L9910 color negro (Valor S/. 2500.00); hecho ocurrido el 25 de noviembre de 2008 según consta Denuncia Policial.
Memorando N° 065-2017-GRAJ	Jorge Orellana Mora	Pérdida de Teléfono Celular N° 62-0873 Marca Maxon-Movistar, RDR N° 043-2008-GORE.ICA.ORADM, D.Policial, (Valor S/. 211.16); Balanza Reloj Marca CPRONA x 10 kilos (Valor S/. 35.00); Puntero Laser para Conferencia RDR N° 043-2008-GORE.ICA.ORADM D:Policial (Valor S/. 217.00); Pulverizador Marca Solo 424 color blanco (Valor S/. 135.00); Balanza Reloj Marca Atas y Platillo Capacidad 10 kilos (Valor S/. 130.00), Texto Reglamento General de las Actividades de consultoría del Ing. Rodolfo Castillo Aristondo (valor S/. 35.00) Texto Método Procedimiento de Investigación de Mercados por Mauircio Lerner y Luis Echegaray (valor S/.45.00) y Texto Directorio de Pesquería y Agricultura Perú de Fishing Acuacultura Directory (valor S/.18.00); hecho ocurrido según Oficio N° 231-2005-GORE-ICA/ORADM-CGP de fecha 08 de setiembre del 2005.
Memorando N° 066-2017-GRAJ	Javier de la Cruz Núñez	Responsabilidad de los bienes Patrimoniales: Auto Radio Pioner de 2 Parlantes Marca Power, Código Patrimonial 9105-0303.3294 (Valor S/. 720.00); Radio Transmisor Receptor GM 300, Código Patrimonial 95226965-0005 (Valor S/. 5788.36); hecho ocurrido mediante el cuadro de Asignación Personal de Bienes Patrimoniales donde se declaran faltante dichos bienes, de fecha 19 de octubre del 2012.
Memorando N° 067-2017-GRAJ	Gisela Zavala Fajardo	Responsabilidad de los bienes Patrimoniales: Cámara Fotográfica Digital Sony Modelo CYBER SHOT Serie 6540727 (Valor S/. 1050.00); Tijera de Metal Incolma (Valor S/. 12.00); USB de 2 GB Kingston (Valor S/. 85.00); escalímetro Rotring (Valor S/. 38.00); Calculadora Científica (Valor S/. 135.00); Tijera de Metal de 7" Incolma (Valor S/. 22.00); escalímetro Artesco (Valor S/. 12.00); Tijera de Metal de 8" Incolma (Valor S/. 7.50), Engrapador Tipo Alicate



Gobierno Regional de Ica

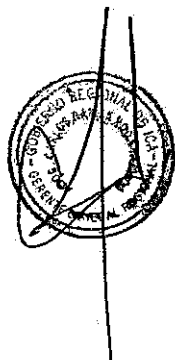


		Rapid (Valor S/. 79.50); USB de 8 GB Kingston (Valor S/. 89.00); Carta de fecha 10 de julio del 2013 dirigida a la servidora donde se solicita un informe documentado sobre los bienes extraviados en su poder.
Memorando N° 068-2017-GRAJ	Paul Pineda Quispe	Responsabilidad de los bienes Patrimoniales, Tajador de Metal Marca Boston color marrón (Valor S/. 20.00), Perforador marca Benisa color marrón (Valor S/. 15.00), Perforador Marca Famsa color Negro (Valor S/. 35.00), Calculadora Científica Modelo EL-5212 (Valor S/. 35.00), Balanza Romana R-15-02827-C (Valor S/. 38.00), Banco de Metal Pequeño (Valor S/. 20.00), Wincha de Lona Stanley x 50 metros (Valor S/. 100.00), Mouse Optico Cybertel (Valor S/. 34.00), Memoria USB de 2 GB (Valor S/. 58.50); hecho ocurrido el 21 de enero del 2003 según consta Denuncia Policial N° 03-IX-DTP-A-RI/41C-SPP-CP.
Memorando N° 069-2017-GRAJ	Cesar Yeren Lima	Responsabilidad de los bienes Patrimoniales, Maquina Sumadora Mecánica Olivetti (Valor S/. 415.00), Monitor Monocromático de 12" Samsung (Valor S/. 536.23), Monitor Monocromático de 12" Samsung (Valor S/. 1,263.42), Monitor Monocromático de 12" Samsung (Valor S/. 1,223.46), Parlantes Equipo de Computo Hitachi (Valor S/. 266.06), Teclado Marca ACR (Valor S/. 191.56), Teclado Marca ACV (Valor S/. 211.33), Teclado Modelo K-150 (Valor S/. 167.80), Teclado Marca IBM (Valor S/. 211.33), Unidad Central de Proceso Modelo 478 (Valor S/. 1478.27), Unidad Central de Proceso Serie 218013 (Valor S/. 3,135.39), Ventilador de mesa (Valor S/. 68.10), Ventilador de Mesa Marca PHILIPS (Valor S/. 54.27), Calculadora Casio (Valor S/. 35.00), Calculadora Científica Casio (Valor S/. 35.00), Teléfono Marca Alvis Werk (Valor S/. 65.00), Teléfono Marca Induil (Valor S/. 65.00), Caja de madera color caoba (Valor S/. 20.00), Balanza Marca Alfasa (Valor S/. 130.00) y Calculadora Científica Cassio (Valor S/. 28.00); hecho ocurrido el 04 de noviembre del 2005 según Ocurrencia Policial.
Memorando N° 070-2017-GRAJ	Tomas Cabello Victoria	Cámara Fotográfica Marca Cannon Modelo BF-10 Automática, con Responsabilidad Pecuniaria y





		Denuncia Policial (Valor S/. 171.00); hecho ocurrido el 09 de setiembre de 2004 conforme al Memorando N° 286-2004-GORE-ICA-ORADM.
Memorando N° 071-2017-GRAJ	Jose Alberto Tipacti Flores	Computadora Personal Portátil – Valor S/. 4,661.89, Monitor a Color Marca Samsung Modelo 732 N PLUS de 17" – Valor S/. 650.00, Texto Guía de Procedimiento Administrativo y Contencioso – Valor S/. 228.00, Texto Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo Valor S/. 100.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 16 – Valor S/. 40.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 17, Soluciones Laborales Año 2 N° 18, Valor S/. 40.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 19, Valor S/. 40.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 20, Valor S/. 40.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 23, Valor S/. 40.00, Soluciones Laborales Año 2 N° 28, Valor S/. 55.00, Mediante carta de fecha 06 de agosto del 2013, se le solicito un informe detallado de los bienes en mención, la cual hasta la fecha no ha dado respuesta.

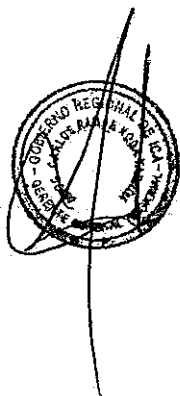


Dicho esto, tenemos que, el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, dispone que las sanciones imponibles por faltas disciplinarias pueden ser: amonestación, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y destitución. Y, de conformidad a los hechos expuestos, la imputación que se hace a los Señores:

- **Rubén Pariona Quincho**, quien al momento de la comisión de la presunta falta administrativa, laboraba como Biólogo en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- **Ángel Ascencio Angulo**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Subgerente de Programación de Inversiones y Coop. Tec. Internacional del Gobierno Regional de Ica.
- **Abel Antonio Muchaypiña Carhuayo**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Prog. Sist. PAD III en el Área de Informática.
- **Jorge Orellana Mora**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Director de Administración de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica.



- **Javier de la Cruz Núñez**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Chofer de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.
- **Gisela Zavala Fajardo**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Asistente Administrativo de la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Ica.
- **Paul Pineda Quispe**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Técnico Administrativo III de la Gerencia Sub Regional de Palpa del Gobierno Regional de Ica.
- **Tomas Cabello Victoria**, ex servidor quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Ingeniero en el Gobierno Regional de Ica.
- **Cesar Yeren Lima**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Jefe del Almacén Central del Gobierno Regional de Ica.
- **Jose Alberto Tipacti Flores**, quien al momento de la presunta comisión de la falta administrativa, laboraba como Especialista en Inspectoría III, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica.



Se subsumiría en la falta administrativa del inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057: ***“La negligencia en el desempeño de sus funciones”***.

Que, como señala el primer párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil donde establece que *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”*;

Que, según el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97.3. señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que en el punto 10 señala: *“(…) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la*



entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento (...);

Que, concordante a lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estipula en su undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir que entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, con las facultades que se me otorgan mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2015-GORE-ICA/PR, de fecha 26 de enero de 2015, en la misma que se me designa Gerente General Regional; en concordancia con el literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los servidores y ex servidores señalados en el Informe Preliminar N° 24-2018-GORE-ICA/ST-GRH:

APELLIDOS Y NOMBRES

- Rubén Pariona Quíncho.
- Ángel Ascencio Angulo.
- Abel Antonio Muchaypiña Carhuayo.
- Jorge Orellana Mora.
- Javier de la Cruz Núñez.
- Gisela Zavala Fajardo.
- Paul Pineda Quispe.
- Tomas Cabello Victoria
- Cesar Yeren Lima.
- José Alberto Tipacti Flores.



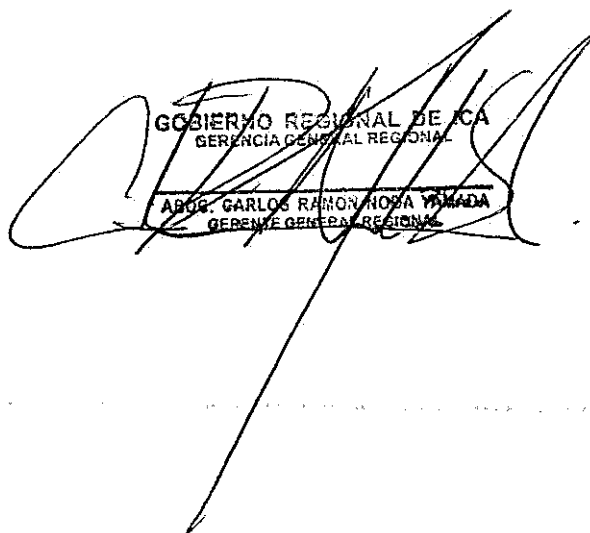
Artículo Segundo.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para evaluar la responsabilidad derivada de la prescripción.

Artículo Tercero.- Remitir copia certificada de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Notificar de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
ABOC. CARLOS RAMON NOSA YÁÑEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL